



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

| | | | |
|-------|----------------------|------|---------|
| Fecha | 4 de febrero de 2022 | Hora | 8:30 AM |
|-------|----------------------|------|---------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | |
|--------------------------------|--|
| 05 001 31 05 018 2019 00606 00 | |
| DEMANDANTE: | LUZ MERY ACEVEDO LOAIZA |
| DEMANDADO: | MARTHA MARÍA ÁNGEL CALLE, WILLIAM CHAVARRIAGA VÉLEZ, COLPENSIONES |

| CONTROL DE ASISTENCIA |
|--|
| A la audiencia comparecen: Demandante: Luz Mery Acevedo Loaiza, CC n.º 43.322.247 Apoderado: Jonatán Soto Agudelo, TP n.º 304.437 del C.S.J. Demandado: Martha María Ángel Calle, William Chavarriaga Vélez Apoderado: Sergio León Marín Cano, TP n.º 180.345 del C.S.J (se le reconoció personería en audiencia) Demandado: Colpensiones Apoderado: Adriana del Rosario Ocampo Maya, TP n.º 135.035 del C.S.J. |
| ETAPA DE CONCILIACIÓN |
| Colpensiones allegó certificación n.º 43252019 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en la que NO se propone fórmula conciliatoria y teniendo en cuenta las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio, se declara clausurada la etapa de conciliación. |
| ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS |
| Se resuelve la excepción de falta de integración del Litisconsorcio necesario propuesta por los demandados, declarando la misma impróspera. Se deja constancia que el despacho se abstiene de condenar en costas a los demandados. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS. |
| ETAPA DE SANEAMIENTO |
| No hay medidas de saneamiento que adoptar. |
| ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO |
| El litigio se circunscribe a determinar en primer lugar, cuáles fueron los extremos laborales que se desarrollaron con cada empleador, y si el contrato se dio por terminado sin justa causa por el empleador, además se determinará si por este término se adeudan a la demandante prestaciones sociales tales |

como cesantías, intereses a las cesantía, dotación de vestido de labor, horas extra, igualmente se estudiará si corresponde condenar a los demandados al reconocimiento y pago de las indemnizaciones por despido injusto y por el incumplimiento en las obligaciones laborales a las que haya lugar.

Además, se estudiará si como consecuencia de la anterior declaración, hay lugar a condenar a los demandados a pagar los aportes a la seguridad social en pensiones por el tiempo laborado, así como ordenar a Colpensiones a realizar el cálculo actuarial que de esta eventual condena resulte. Finalmente, es estudiará la procedencia de la indexación de las condenas.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A LA PARTE DEMANDANTE (F. 01.10 – 01.11):

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la demanda y que reposan a folios 01.13 – 01-36 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: a representante legal de la demandada.

TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de Aleida María Quiroz, Teresa de Jesús Acevedo Herrera, Luz Alveny Zapata, Luis Arbey Gallego Mejía.

POR LA DEMANDADA COLPENSIONES (F 01.26)

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda que glosa entre folios 01.128 – 01.134 del expediente digitalizado.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante.

No se da aplicación al desconocimiento de documentos.

POR LOS DEMANDADOS MARTHA MARÍA ÁNGEL CALLE, WILLIAM CHAVARRIAGA VÉLEZ (F 01.173 – 01-175)

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda que glosa entre folios 01.176 – 01.189 del expediente digitalizado.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante.

Ahora, la parte demandante solicita que se decrete el testimonio de los demandados Martha María Ángel Calle y William Chavarriaga Vélez, sobre el punto debe decirse que, ante las declaraciones que se pretenden, el CGP reutiliza este medio probatorio, de tal forma que impone reconocerle fuerza probatoria a toda declaración rendida por la parte, es decir, no solamente en lo desfavorable a la pretensión o excepción (confesión), sino en lo que puede favorecerlo, en ese sentido, toda vez que la parte no puede buscar una declaración en su favor, la misma no se decretará.

TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de Clara Luz Calle Ángel, Isabel Piedad Mejía Hoyos, Gildardo Restrepo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Finalizada esta diligencia, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del art. 80 del CPTSS, se realizará el día lunes 25 de abril de 2022 a partir de la 1:30 pm.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12418229>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



CARLOS ALBERTO HURTADO PELAEZ
JUEZ

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

FER